



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2021, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se declara la caducidad de la autorización ambiental concedida a la explotación porcina ubicada en las parcelas 41, 42, 43 y 44 del polígono 1, en el término municipal de Donjimeno (Ávila). Expte.: 056-21-DEAV.

Visto el tiempo transcurrido desde la concesión de autorización ambiental a D. Arturo López de Juan, para la explotación porcina con NID: 08208, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Mediante Resolución de 2 de junio de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, se concedió autorización ambiental a D. Arturo López de Juan para una explotación porcina con capacidad para 4.212 cerdos de cebo, ubicada en las parcelas 41, 42, 43 y 44 del polígono 1, en el término municipal de Donjimeno (Ávila). (B.O.C. y L. n.º 120, de 26 de junio de 2009).

Segundo.— En el apartado Sexto de dicha Resolución se indica que: «*Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio ambiente de Ávila, la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas*».

A fecha 11 de noviembre de 2021, no se ha recibido ninguna comunicación relativa al inicio de actividad en dicha explotación.

Tercero.— De acuerdo con el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

En la autorización ambiental concedida mediante Resolución de 2 de junio de 2009, no se establece plazo distinto al establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de emisiones industriales.

Cuarto.— Las fincas donde se proyectaba la explotación porcina de cebo fueron adquiridas por otra empresa para llevar a cabo la construcción de una explotación de pollos de cebo con capacidad para 71.534 plazas. Dicho proyecto se sometió al procedimiento

de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, cuya Declaración de Impacto Ambiental se hizo pública mediante Resolución de 18 de noviembre de 2014, de la Delegación Territorial de Ávila. Expte.: E.I.A 7/14 (B.O.C. y L. n.º 232, de 2 de diciembre de 2014).

Quinto.– Actualmente se encuentra en tramitación en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación avícola de 71.534 a 143.068 plazas de pollos de cebo.

Sexto.– No consta en ese Servicio Territorial el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental concedida a D. ARTURO LÓPEZ DE JUAN.

Séptimo.– Con fecha 16 de noviembre de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente formula la propuesta de resolución para la declaración de caducidad de la autorización ambiental.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental para las actividades o instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo II del citado Decreto Legislativo.

Segundo.– El artículo 37 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, remite a la normativa estatal en lo que se refiere al plazo para el inicio de la actividad, siendo el artículo 12.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el que establece que una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto.

La autorización ambiental otorgada mediante Resolución de 2 de junio de 2009, no señala plazo alguno para el comienzo del ejercicio o ejecución de la actividad, instalación o proyecto, en consecuencia, y en virtud del artículo 12.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la autorización ambiental caduca en el plazo de cinco años desde su otorgamiento. Por tanto, el plazo para iniciar la actividad comenzó a computar el 2 de junio de 2009, finalizando el 2 de junio de 2014.

Tercero.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento que se tenga constancia de tales hechos.

Cuarto.– La autorización ha quedado sin efecto al desaparecer las circunstancias que motivaron su otorgamiento, puesto que se concedió a D. Arturo López de Juan para el proyecto de explotación porcina de cebo ubicada en las parcelas 41, 42, 43 y 44 del polígono 1, en el término municipal de Donjimeno (Ávila), y dichas parcelas han sido adquiridas posteriormente por otra empresa para llevar a cabo una actividad distinta (Explotación avícola de pollos de cebo), sin haberse ejecutado el proyecto inicial.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero.– Declarar la caducidad de la autorización ambiental concedida a D. ARTURO LÓPEZ DE JUAN para la explotación porcina ubicada en las parcelas 41, 42, 43 y 44 del polígono 1, en el término municipal de Donjimeno (Ávila), concedida mediante Resolución de 2 de junio de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila.

Segundo.– Publicar la resolución en el Boletín Oficial de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y en el artículo 24 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Transcurrido dicho plazo sin haber interpuesto el recurso, esta resolución será firme a todos los efectos.

Ávila, 16 de noviembre de 2021.

El Delegado Territorial,

Fdo.: JOSÉ FCO. HERNÁNDEZ HERRERO